



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-10-2016** ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Director Presidente; **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, Director Presidente; **RAÚL PORTILLO MEMBREÑO**, Director Secretario; **NOELIA ROLDÁN**, Director Tesorera; **CARLOS ISAAC BENÍTEZ FLORES**, Director Síndico, **JOSÉ ARNOLDO REYES**, Primer Director Propietario, **HORACIO ATILIO PINEDA LAÍNEZ**, Segundo Director Propietario, **RUFINO FIDENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Director Propietario, **REYNA AURORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ** Cuarta Regidora Propietaria, **REINALDY PÉREZ ROMERO**, Quinta Directora Propietaria, todos con una dieta mensual de **TREINTA Y TRES DÓLARES (\$ 33.00)**; y **OSCAR FLORES GUTIÉRREZ**, Gerente General, con un sueldo mensual de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00)**, por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS FONDOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS A LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), POR PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA, ADMINISTRADORA EN SAN FRANCISCO GOTERA Y CHILANGA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMDESA)**, correspondiente al período del **uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince**, practicado por la Oficina Regional San Miguel de esta Institución; conteniendo Dos Reparos, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; y Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GOMEZ**, **RAÚL PORTILLO MEMBREÑO**, **NOELIA RODAL**, mencionada en este proceso como **NOELIA ROLDAN**, **CARLOS ISAAC BENÍTEZ FLORES**, **JOSÉ ARNOLDO REYES**, **HORACIO ATILIO PINEDA LAINEZ**, **RUFINO FIENCIO MARTINEZ HERNANDEZ**, mencionado en este proceso como **RUFINO FIDENCIO MARTÍNEZ**



**HERNÁNDEZ, REYNA AURORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, REINALDY PEREZ ROMERO, y OSCAR FLORES GUTIERREZ.**

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 31 vuelto al 32 frente, emitido a las catorce horas del día doce de abril de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 34 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 38 a fs. 40 ambos vltos., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **"FONDOS NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA DE ANDA/EMDESA"**, según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Gerente General, no transfirió a la cuenta bancaria ANDA/EMDESA No. 240012758 del Banco Scotiabank, la cantidad de \$80,023.89, correspondiente a los ingresos percibidos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento durante los meses de enero a abril de 2015, según detalle en pliego. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **"FALTA DE RENDICION DE FIANZA"**, según el Informe de Auditoría los auditores verificaron que durante el período auditado, los miembros elegidos por la Junta Directiva como firmas acreditadas y solidarias para la autorización de cheques, que fungiera del 01 de enero al 30 de abril de 2015; no rindieron fianza a satisfacción de la Junta Directiva nombrada a partir del 01 de enero de 2015.

III-) A fs. 41 corre agregada el acta de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 42 al fs. 51 se encuentran agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes.



IV-) A folios 36 la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería, juntamente con la Credencial y Resolución agregadas a fs. 37 y 38.

V-) De folios 53 al 55 se encuentra escrito, juntamente con los anexos de folios 56 al 97, presentado por el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GOMEZ, RAÚL PORTILLO MEMBREÑO, NOELIA RODAL**, mencionada en este proceso como **NOELIA ROLDAN, CARLOS ISAAC BENÍTEZ FLORES, JOSÉ ARNOLDO REYES, HORACIO ATILIO PINEDA LAINEZ, RUFINO FIENCIO MARTINEZ HERNANDEZ**, mencionado en este proceso como **RUFINO FIDENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, REYNA AURORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, REINALDY PEREZ ROMERO, y OSCAR FLORES GUTIERREZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: **REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FONDOS NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA DE ANDA/EMDESA**. A partir de los cuales se pretende atribuir responsabilidad Administrativa, el equipo de auditores afirman que el Gerente General no transfirió a la Cuenta Bancaria ANDA/EMDESA No. 240012758 del Banco Scotiabank, la cantidad de \$80,023.89, correspondiente a los ingresos percibidos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento durante los meses de enero a abril de 2015. a. En primer lugar es preciso hacer notar que la Junta Directiva contrató personal con los perfiles administrativos para delegarles la responsabilidad sobre las operaciones administrativas y financieras de la institución, tal es el caso que la Contratación del Ingeniero Oscar Flores, obedeció a la cláusula sexta literal k del contrato número 44/2006 suscrito entre las empresas Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados ANDA y la Empresa Municipal descentralizada administradora del sistema de acueducto y Alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga, por lo tanto consideramos que el presente reparo con responsabilidad administrativa es lesivo para mis mandantes, debido a que en ningún momento fueron escuchados por ANDA invocando la cláusula DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA OPERADORA, en su numeral seis y en la cláusula VIGESIMA TERCERA relativa a FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO del Contrato 44/2006 **ANEXO No. 1**, con el propósito de subsanar el déficit que se



tenía en ese momento producto de reparaciones y mantenimiento del sistema de acueductos y alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga esto unido a que no se tenía ni el efectivo disponible para cubrir los costos de administración de los sistemas sobre todo porque desde que se iniciaron las operaciones, a partir de agosto del año dos mil siete hasta abril del año dos mil quince, en ningún momento ANDA cumplió con lo establecido en el Contrato de no haber tomado las acciones como Junta Directiva el servicio prestado hubiese colapsado ya que las tuberías del área urbana y rural prácticamente ya dieron su vida útil. b- Se puede verificar según el estado de cuentas emitido por el Banco Scotiabank correspondiente al mes de abril de 2015 **ANEXO No. 2**, se liquidaron a la cuenta ANDA, tres meses Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, cheques números 3.492,3.4933.501(sic) emitidos de la cuenta EMDESA número 4940007467. c- Que el atraso en las liquidaciones mensuales obedece a que se arrastra un déficit administrativo por reparaciones y mantenimiento del sistema de acueductos y alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga desde que iniciaron las operaciones como se puede verificar en el Balance de Comprobación y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del año 2014, **ANEXO No. 3**, con un déficit de **\$81,245.11** Dólares para EMDESA y para la ANDA un superávit de 2.84 Millones de dólares lo cual pudo ser verificado por Auditoría de la Corte de Cuentas de la República realizada desde Enero de 2010 hasta el 30 de septiembre del año 2014, esto unido a que el canon de administración cancelado por ANDA a EMDESA es de Siete mil Dólares menos Cien Dólares de descuento por seguro; el total a recibir es de seis mil novecientos dólares mensuales más IVA, esta cantidad cancelada por la administración no cubre los costos de operación de los sistemas, al verificar lo egresos en la administración de EMDESA se puede comprobar que los gastos mensuales están arriba de los doce mil quinientos dólares mensuales y por muchos esfuerzos de negociación que se hicieron con la ANDA nunca fue posible que se nos incrementara el canon, para cubrir los gastos de operación del sistema, aunque el contrato de administración lo mencione en la revisión los presupuestos cada año entre ambas partes. Las estrategias administrativas utilizadas por EMDESA para disminuir el déficit de las operaciones del sistema, fueron mantener en austeridad y aumentar mensualmente los ingresos propios por ventas de accesorios y servicios en todo el periodo de administración, que se puede verificar enero a abril del año 2015 por medio de las remesa hechas a la Cuenta ANDA por un monto de veintitrés mil seiscientos setenta y siete con



setenta y siete centavos de dólar. d- Por otra parte es procedente recalcar que dentro de los Estatutos de EMDESA relativo a las funciones de la Gerencia General reflejados en el Artículo seis Inciso 1º Relativo a que la Administración Operativa estará a cargo de la Gerencia General de EMDESA así como también el Artículo treinta literal "l", además no se encuentra en el artículo 20 literales "a" y "d" lo relativo a la emisión de recibos, cobro de los mismos y su respectiva remesa a las cuentas creadas para tal propósito. Por otra parte es procedente recalcar que dentro de los Estatutos de EMDESA relativo a las funciones de la Gerencia General (...) estando delegados los funcionarios en el área administrativa siendo estos el Gerente General, Cajero y el Área de comercialización. **ANEXO No.4. REPARO NÚMERO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** En cuanto al presente reparo el equipo auditor verificó que los miembros de Junta Directiva no rindieron fianza a satisfacción de los mismos, los miembros con firmas acreditadas y solidarias para la autorización de cheques que fungiera del 01 de enero al 30 de abril de 2015, es preciso argumentar que tal y como se establece en el artículo 46 de los Estatutos de EMDESA, si se rindió fianza para el personal administrativo que recauda y remesa los fondos en efectivo de los usuarios, siendo estos el Gerente General, Cajero, Área de Comercialización, fianzas que pueden ser verificadas fueron presentadas en la Auditoria realizada en Enero 2010 al 30 de Septiembre de 2014. Cabe mencionar que en este caso en ningún momento se manejaron fondos recaudados por parte de mis mandantes ya que dicha acción era manejada administrativamente e internamente por el Gerente General, Cajero y Área de Comercialización (...) no tendiendo mis mandantes facultades para recibir los pagos de los usuarios...""

**VI-) Mediante resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis de fs. 97 a fs. 98 ambos vto., se tuvo por parte a la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y al Lic. **Erik Eduardo Molina** quien actúa en el carácter de apoderado General Judicial de los señores antes referidos, agregándose la documentación presentada; asimismo y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles**



al señor Fiscal General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; misma fue evacuada por parte de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, según escrito de fs. 103, en los términos siguientes: "... Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis por medio de la cual esta Cámara declara rebelde al señor Neftalí Vásquez, y concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO.** FONDOS NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA DE ANDA/EMDESA. **REPARO DOS.** FALTA DE RENDICION DE FIANZA. Respecto a los dos reparos citados, los servidores por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Erick Eduardo Molina, contestan el pliego de reparos en el sentido siguiente: **REPARO UNO:** refieren que al respecto contrataron personal con perfiles administrativos para delegarles la responsabilidad sobre las operaciones administrativas y financieras de la institución, tal es el caso de la contratación del Ingeniero Oscar Flores, la transferencia de fondos en el mes de abril de 2015, de meses atrasados octubre noviembre y diciembre de 2014, obedecen a déficit administrativo; la Función operativa está a cargo de la Gerencia General de EMDESA". **REPARO DOS:** Refieren que se rindió fianza para el personal administrativo que recauda y remesa los fondos en efectivo de los usuarios, siendo estos el Gerente General, Cajero y Área de Comercialización, y que sus mandantes no manejaron fondos. De lo antes expuesto, la representación fiscal concluye que la existencia de los reparos uno y dos se confirma en los argumentos de los servidores, asimismo éstos no han aportado prueba idónea pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos, siendo esta la etapa procesal oportuna para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; por lo que se solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República". Mediante Resolución de folios 103 vuelto al 104 frente, emitida a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó emitir la sentencia.

**VII-)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el



sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración; asimismo los suscritos consideramos pertinente establecer que el señor **Neftalí Pérez Vásquez**, Director Presidente, según consta en el pliego de reparos está relacionado en ambos reparos, quien no obstante haber sido emplazado personalmente según consta a fs. 50, no ha hecho para hacer uso de sus derechos de defensa; esta Cámara se asegura de garantizar el debido proceso, lo cual está cimentado sobre una serie de principios constitucionalmente configurados entre los que se encuentran el de defensa y audiencia. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la República y el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen el derecho de defensa que tiene cada una de las partes emplazadas dentro del proceso para desvirtuar lo aducido y para el caso que hoy nos ocupa, esta Cámara cumplió con todas las fases procesales y con los referidos principios especialmente con los de audiencia, defensa y contradicción; sin embargo el señor **Neftalí Pérez Vásquez**, no hizo uso de tales derechos. Expuesto lo anterior los suscritos emitimos las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa. 1. FONDOS NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA DE ANDA/EMDESA.** Según el informe de auditoria, los auditores verificaron que el Gerente no transfirió a la cuenta bancaria ANDA/EMDESA No. 240012758 del Banco Scotiabank, la cantidad de \$80,023.89, correspondiente a los ingresos percibidos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento durante los meses de enero a abril de 2015, según detalle consignado en el pliego de reparos; el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, quien actúa en calidad

X



de Apoderado General Judicial de los **servidores actuantes** manifestó: "que la Junta Directiva contrató personal con los perfiles administrativos para delegarles la responsabilidad sobre las operaciones administrativas y financieras de la institución, obedeciendo a la cláusula sexta literal k del contrato número 44/2006 suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados ANDA y la Empresa Municipal descentralizada; que en ningún momento fueron escuchados por ANDA de conformidad a la cláusula DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA OPERADORA en su numeral seis y en la cláusula VIGESIMA TERCERA relativa a FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO del Contrato referido, con el propósito de subsanar el déficit que se tenía en ese momento producto de reparaciones y mantenimiento del sistema de acueductos y alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga, esto unido a que no se tenía ni el efectivo disponible para cubrir los costos de administración de los sistemas, porque desde que se iniciaron las operaciones a partir de agosto del año dos mil siete, hasta abril del año dos mil quince, ANDA en ningún momento cumplió con lo establecido en el Contrato, de no haber tomado las acciones como Junta Directiva, el servicio prestado hubiese colapsado ya que las tuberías del área urbana y rural prácticamente ya dieron su vida útil. Alega que se puede verificar según el estado de cuentas emitido por el Banco Scotiabank correspondiente al mes de abril de 2015, que se liquidaron a la cuenta ANDA tres meses correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, cheques números 3.492,3.493.501 emitidos de la cuenta EMDESA número 4940007467; que el atraso en las liquidaciones mensuales obedece a que se arrastra un déficit administrativo por reparaciones y mantenimiento del sistema de acueductos y alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga, desde que iniciaron las operaciones, como se puede verificar en el Balance de Comprobación y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del año 2014; la **Representación Fiscal**, al evacuar su opinión de mérito expreso que: la existencia de los reparos se confirma en los argumentos de los servidores, asimismo éstos no han aportado prueba idónea pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos, siendo esta la etapa procesal oportuna para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; por lo que se solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa correspondiente. Esta **Cámara** determina que para el caso que nos ocupa, el auditor en la condición, manifestó que el Gerente





General no transfirió a la cuenta bancaria ANDA/EMDESA, Número 240012758 del Banco Scotiabank, ingresos percibidos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento de los meses de enero a abril de dos mil quince. Al respecto es importante resaltar que dicha cantidad según consta en aclaración de folios 35 de este proceso, fue utilizada para sufragar el déficit financiero que existía en el período auditado; asimismo según el Contrato No. 44/2006, entre ANDA y la Empresa Municipal Descentralizada Administradora de los Municipios de San Francisco Gotera y Chilanga del Departamento de Morazán, el objeto del mismo era de prestar servicios de agua potable y saneamiento, tal como lo regula la cláusula primera; los suscritos procedimos a la revisión de documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor, tal como lo regula el artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Institución, verificando el Archivo Corriente de Resultados(ACR.10.1.44 al ACR.10.1.46), donde se encuentra el detalle de liquidaciones de Remesas a cuenta del Banco de ANDA por el periodo de enero 2014 a Abril 2015, elaborado por el Jefe de Equipo 05 de esta Institución, mediante el cual aclara que la diferencia es producto de la insolvencia generada desde el año 2007, esto según informes de Auditoria Externa practicados a ENDESA. Sobre la presente observación los suscritos verificamos que el Gerente General no transfirió a la cuenta bancaria ANDA/EMDESA No. 240012758 del Banco Scotiabank, la cantidad de \$80,023.89, correspondiente a los ingresos percibidos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento durante los meses de enero a abril de 2015, ya que estos fondos se utilizaron para cubrir déficit de años anteriores, según el auditor lo ha expresado en la causa de la deficiencia; siendo criterio de los suscritos que el Gerente debía cumplir con los compromisos de ENDESA, sin embargo quienes generaron tal deficiencia según consta en papeles de trabajo bajo la referencia ACR 10.1.26 son los servidores que fungieron en el año 2007, y no los servidores relacionados en la presente observación, situación que debió ser individualizada por los auditores; por otra parte en los criterios relacionados por el auditor, no se establece que la Junta Directiva tenga las obligaciones que se relacionan en la causa de la deficiencia; por lo que somos del criterio que es procedente emitir un fallo absolutorio de conformidad al Art. 69 Inc. primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y absolver de la responsabilidad Administrativa de este Reparó a los señores reparados.

**REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa. 2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** Según el informe de auditoria, los auditores verificaron que durante



el período auditado los miembros elegidos por la Junta Directiva como firmas acreditadas y solidarias para la autorización de cheques, que fungiera del 01 de enero al 30 de abril de 2015; no rindieron fianza a satisfacción de la Junta Directiva nombrada a partir del 01 de enero de 2015. El Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los servidores actuantes manifestó: que de conformidad al artículo 46 de los Estatutos, se rindió fianza para el personal administrativo que recauda y remesa los fondos en efectivo de los usuarios, siendo estos el Gerente General, Cajero, Área de Comercialización, fianzas que pueden ser verificadas, ya que fueron presentadas en la Auditoría realizada en Enero 2010 al 30 de Septiembre de 2014, que en este caso en ningún momento se manejaron fondos recaudados por parte de sus mandantes; la Representación Fiscal al evacuar su opinión de mérito, expresa que *en los argumentos de los servidores no han aportado prueba idónea pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos, siendo esta la etapa procesal oportuna para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; por lo que se solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa correspondiente.* Esta Cámara determina que el Apoderado General de los señores relacionados, se limitó a mencionar que el personal administrativo que recauda y remesa los fondos en efectivo de los usuarios, son el Gerente General, Cajero, Área de Comercialización, quienes rindieron fianza y que sus representados no manejaron fondos; siendo necesario aclarar al Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, que el cuestionamiento que los auditores realizaron a los miembros de la Junta Directiva es la falta de exigencia de la Fianza a los funcionarios y empleados designados que tuvieron firmas acreditadas para el manejo de los fondos, siendo los señores Tesorero, Presidente y Gerente General, según el Artículo 46 de los Estatutos; pues el objeto de la caución es de garantizarle a la Empresa Municipal, ante pérdidas o faltantes generados por todo aquel que interviene o participa en labores de recaudar o custodiar fondos, tal como lo regula el Código Civil en el Art. 44, que establece que la fianza es una especie de caución que se contrae para asegurar una obligación propia o ajena, finalmente el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, regula: *“ Los funcionarios y empleados del sector publico encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos.... Están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad y organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará*




posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"; cómo podemos observar dichas disposiciones obligan a la Junta Directiva a exigir el referido requisito a los Encargados del manejo de los fondos; siendo procedente por lo tanto la aplicación de la multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado para los servidores que devengaron dieta, y al Gerente General el diez por ciento de su salario mensual vigente en el periodo auditado, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en el **Reparo Uno**, bajo el título "Fondos no remesados a la cuenta bancaria de ANDA/EMDESA", en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Director Presidente; **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, Director Presidente; **RAÚL PORTILLO MEMBREÑO**, Director Secretario; **NOELIA ROLDÁN**, Director Tesorera; **CARLOS ISAAC BENÍTEZ FLORES**, Director Síndico, **JOSÉ ARNOLDO REYES**, Primer Director Propietario, **HORACIO ATILIO PINEDA LAÍNEZ**, Segundo Director Propietario, **RUFINO FIDENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Director Propietario, **REYNA AURORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ** Cuarta Regidora Propietaria, **REINALDY PÉREZ ROMERO**, Quinta Directora Propietaria, y **OSCAR FLORES GUTIÉRREZ**, Gerente General. **II) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en el **Reparo dos**, bajo el título "Falta de Rendición de Fianza", en consecuencia condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Director Presidente **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, Director Presidente; **RAÚL PORTILLO MEMBREÑO**, Director Secretario; **NOELIA RODÁL**, mencionada en el presente proceso como NOELIA ROLDAN, Director Tesorera; **CARLOS ISAAC BENÍTEZ FLORES**, Director Síndico, **JOSÉ ARNOLDO REYES**, Primer Director Propietario, **HORACIO ATILIO PINEDA LAÍNEZ**, Segundo Director Propietario, **RUFINO FIENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mencionado en este proceso como RUFINO FIDENCIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Tercer Director Propietario, **REYNA**

**AURORA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, **REINALDY PÉREZ ROMERO**, Quinta Directora Propietaria, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VENTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, cantidad equivalente al **Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual** del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; y el señor **OSCAR FLORES GUTIÉRREZ**, Gerente General, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES **\$120.00**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. III) Haciendo un total de responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,378.50)**; IV) Queda pendiente de aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, según el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen de auditoria que originó el presente juicio de cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



**CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, agregada de folios 106 a folios 112, ambos vto. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**



Ante mí,

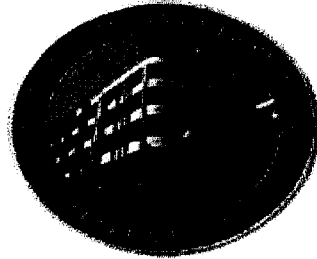


Secretaría de Actuaciones.

Exp. JC- IV-10-2016  
(EMDESA) SAN FCO. GOTERA Y CHILANGA  
Cám. 4ª. 1ª. Inst.  
Ref. Fiscal: 188-DE-UJC-18-2016  
Fiscal Llcda.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO  
M DE M.



**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS FONDOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS A LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), POR PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA, ADMINISTRADORA EN SAN FRANCISCO GOTERA Y CHILANGA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMDESA), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

**SAN MIGUEL, 16 DE MARZO DE 2016.**





## INDICE.

<b>Contenido</b>	<b>Págs.</b>
I. Introducción	1
II. Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
III. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
IV. Resultados de Auditoría de Examen Especial	2
V. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	7
VI. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	7
VII. Párrafo Aclaratorio	7

**Señores**  
**Junta Directiva EMDESA,**  
**San Francisco Gotera, Departamento de Morazán**

**Presente.**

## **I INTRODUCCIÓN**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 2, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en atención a requerimiento de la Fiscalía General de la República, de acuerdo a la Referencia Fiscal N° 78- UDIESM-4-2014 de fecha 22 de diciembre de 2015, y en atención al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de La Republica con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 007/2016 de fecha 8 de enero de 2016, hemos realizado Examen Especial sobre los fondos percibidos y no remesados a la cuenta de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por parte de la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora en San Francisco Gotera y Chilanga de Acueductos y Alcantarillados (EMDESA), durante el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

## **II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 Objetivo General.**

Establecer si los ingresos percibidos durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por parte de la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora en San Francisco Gotera y Chilanga de Acueductos y Alcantarillados (EMDESA), fueron remesados a la cuenta de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de acuerdo a la Referencia Fiscal N° 78- UDIESM-4-2014 de fecha 22 de diciembre de 2015.

### **2.2 Objetivos Específicos.**

- Determinar el monto de los ingresos percibidos y depositados a la cuenta de ANDA/EMDESA y su liquidación.
- Determinar el monto de los ingresos depositados a la cuenta EMDESA a fin de establecer la relación con los gastos del período y los fondos remesados a la cuenta de ANDA.
- Indagar sobre los fondos percibidos en concepto de nuevas conexiones y financiamiento de las mismas.







### 2.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Hemos realizado Examen Especial sobre los fondos percibidos y no remesados a la cuenta de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por parte de la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora en San Francisco Gotera y Chilanga de Acueductos y Alcantarillados (EMDESA), durante el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

### III PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

#### Ingresos:

- Cuantificamos y examinamos el monto de los ingresos percibidos por EMDESA; durante el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.
- Determinamos el monto de los ingresos remesados a la cuenta de EMDESA, a fin de establecer la relación con los gastos del período y los fondos remesados a la cuenta de ANDA.
- Constatamos si al 30 de abril del año 2015; se contaba con la disponibilidad bancaria en la cuenta de EMDESA; para hacer efectivos los depósitos a la cuenta bancaria de ANDA.
- Verificamos por medio de una muestra que los ingresos facturados por EMDESA en concepto de instalación de nuevos servicios (Acueductos y Alcantarillados) son pertinentes al concepto facturado.

### IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

#### 1. FONDOS NO REMESADOS A LA CUENTA BANCARIA DE ANDA/EMDESA

Verificamos que, el Gerente General, no transfirió a la cuenta bancaria ANDA/EMDESA # 240012758 del Banco Scotiabank, la cantidad de **\$ 80,023.89**, correspondiente a los ingresos percibidos por la prestación de servicios de agua potable y saneamiento durante los meses de enero a abril de 2015; según detalle:

a) Ingresos Percibidos de Enero a abril-2015	b) Valor Fijo Mensual descontado según Convenio con ANDA	c) Ingresos por Venta de Accesorios y Servicios	d)= b+c Total de Ingresos Propios de EMDESA	e) = a-d Fondos a depositar a cuenta de ANDA/EMDESA	f) Fondos Depositados a la Cuenta ANDA/EMDESA	g)= e-f Fondos no depositados a la cuenta de ANDA/EMDESA
\$ 39,728.50	\$ 7,840.00	\$ 4,499.59	\$ 12,339.59	\$ 27,388.91	\$ 2,500.00	\$ 24,888.91
\$ 33,656.20	\$ 7,840.00	\$ 4,183.06	\$ 12,023.06	\$ 21,633.14	\$ 2,350.00	\$ 19,283.14
\$ 35,316.60	\$ 7,840.00	\$ 8,749.25	\$ 16,589.25	\$ 18,727.35	\$ 2,940.00	\$ 15,787.35
\$ 36,595.36	\$ 7,840.00	\$ 6,245.87	\$ 14,085.87	\$ 22,509.49	\$ 2,445.00	\$ 20,064.49
\$ 145,296.66	\$ 31,360.00	\$ 23,677.77	\$ 55,037.77	\$ 90,258.89	\$ 10,235.00	\$ 80,023.89

Los Estatutos de la "Empresa Municipal Descentralizada Administradora, en San Francisco Gotera y Chilanga de Acueductos y Alcantarillados" "EMDESA" publicados en Diario Oficial número 164, tomo 368, de fecha 6 de septiembre de 2005 establecen:

El Artículo 6, Inciso 1º. "La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes organismos: la Asamblea General y la Junta Directiva. La Administración operativa estará a cargo de la Gerencia General, bajo cuya autoridad estarán los departamentos o unidades que la Junta Directiva, oída la opinión de la Gerencia General o a iniciativa propia, considere necesario crear".

El Artículo 20 literales "a" y "d"; "Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Empresa, con las facultades amplias; d) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento".

El Artículo 22 literales "f" y "j"; "SON FUNCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE (A), las siguientes: "f) Autorizar los pagos que tengan relación con la administración del sistema. j) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos".

El Artículo 25 literales "b" e "i": "SON FUNCIONES DEL DIRECTOR TESORERO, las siguientes: " b) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente (a) contra los fondos de la empresa. i) Custodiar el patrimonio de la Empresa, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta".

El Artículo 26 literal "b"; "SON FUNCIONES DEL DIRECTOR SINDICO "Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el convenio celebrado por ANDA y el Reglamento Interno de la Organización".

El Artículo 29 Inciso 1º. "La Gerencia General es el órgano de administración operativa superior, encargado de la ejecución y coordinación general de las operaciones de





administración de la empresa, de sus unidades operativas, con especial atención a la dotación del servicio a los usuarios y a la sana administración financiera”.

El Artículo 30 literales “g,i,l,n” establecen: “SON FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL, las siguientes: g) Comprobar que esté al día la documentación de la Empresa, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General; i) Depositar periódicamente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten de las operaciones financieras de la empresa; l) Custodiar el patrimonio de la empresa, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta; n) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la empresa.

El Artículo 60 “Los derechos a cargo de ANDA, relacionados con la prestación de los servicios de Acueductos y alcantarillados, serán facultados por el marco legal vigente”.

El Contrato No. **44/2006 ANDA/UEDES** denominado Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de San Francisco Gotera y Chilanga, del Departamento de Morazán, Celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Empresa Municipal Descentralizada Administradora del Sistema de Acueducto y Alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga; firmado a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis; establece: “Cláusula Décima Primera: **Derechos y Obligaciones de la Empresa Operadora frente a Terceros**, Literal b) **Obligaciones de la Empresa Operadora**, numeral tres) “Remesar diariamente los ingresos totales recaudados a una cuenta bancaria de ANDA”

Cláusula Décima Segunda: **Derechos y Obligaciones de ANDA**, Literal a) **Derechos de ANDA**, numeral uno) “Recibir los ingresos totales producto de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y otros relacionados en el área de administración, referida en el presente contrato”

La observación la originó el Gerente General, por haber utilizado los fondos percibidos para cubrir déficit de ingresos no trasferidos a ANDA en periodos anteriores que utilizaron para gastos de administración, y la Junta Directiva por no exigir al Gerente que liquidara a ANDA los fondos según contrato.

Consecuentemente se incumplió el contrato al dejar de trasladar a la cuenta de ANDA los ingresos de los meses de enero a abril de 2015 por el monto de \$80,023.89 para cubrir déficit de años anteriores.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Los miembros de la junta directiva en nota de fecha 9 de marzo de 2016, manifiestan lo siguiente:

- a) "Se puede verificar según el estado de cuenta emitida por el Banco Scotiabank correspondiente al mes de Abril del 2015, **ANEXO No.1**, que se están liquidando a la cuenta de ANDA tres meses, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014 Cheques No. 3,492; 3,493 y 3,501 emitidos de la cuenta EMDESA No. 4940007467.
- b) Que el atraso en las liquidaciones mensuales obedece a que se arrastra un déficit administrativo por reparaciones y mantenimiento del sistema de acueductos y alcantarillados de San Francisco Gotera y Chilanga desde que iniciaron las operaciones, a partir de agosto del año 2007 hasta abril del año 2015, como se puede verificar en el Balance de Comprobación y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del año 2014, **ANEXO No.2**, con un déficit de **\$81,245.11** Dólares para EMDESA y para la ANDA un superávit de 2.84 Millones de dólares según Auditoria de la Corte de Cuentas de la República realizada desde Enero de 2010 hasta el 30 de septiembre del año 2014.
- c) Que el canon de administración cancelado por ANDA a EMDESA es de \$7,000.0 Dólares menos \$ 100.00 Dólares de descuento por seguro; El total a recibir es de \$6,900 Dólares mensuales más IVA, esta cantidad cancelada por la administración no cubre los costos de operación de los sistemas, al verificar los egresos en la administración de EMDESA se puede comprobar que los gastos mensuales están arriba de los \$12,500 dólares mensuales y por muchos esfuerzos de negociación que se hicieron con la ANDA nunca fue posible que se nos incrementara el canon, para cubrir los gastos de operación del sistema, aunque el contrato de administración lo mencione en la revisión los presupuestos cada año entre ambas partes. Las estrategias administrativas utilizadas por EMDESA para disminuir el déficit de las operaciones del sistema fueron, mantenerse en austeridad y aumentar mensualmente los ingresos propios por ventas de accesorios y servicios en todo el periodo de administración, que se puede verificar enero a abril del año 2015 por un monto de \$23,677.77 Dólares.
- d) Que al revisar los datos numéricos para el mes de abril del año 2015 el estado de la cuenta No. 4940007467 tiene un saldo disponible para liquidarle a la ANDA de **\$22,840.78** Dólares, **ANEXO No.1**, la observación de los Fondos no depositados a la cuenta de ANDA/EMDESA de Enero a Abril refleja un monto de **\$80,023.89** Dólares, al efectuar la resta nos queda que el déficit al mes de abril es de **\$56,346.12** Dólares este monto no pudo ser liquidado a la cuenta de ANDA por estar invertido en el Sistema. Además cabe mencionar que durante la administración de EMDESA, la ANDA nunca realizó inversiones en la red de acueductos y alcantarillados como lo establece el contrato de Administración firmado entre ambas partes, donde manifiesta que todos los excedentes después de haber sido cancelada la administración pasaran a una cuenta especial denominada ANDA/ EMDESA para que sean reinvertidos en el mismo sistema, todas las mejoras del sistema fueron realizadas por esfuerzos coordinados entre EMDESA, Alcaldías Municipales y Comunidades organizadas.
- e) Cabe mencionar que dentro de las funciones de la junta directiva de EMDESA no se encuentra en el artículo 20 literales "a" y "d" lo relativo a la emisión de recibos, cobro de los mismos y su respectiva remesa a las cuentas creadas para tal





propósito, dicha actividad se realiza por funcionarios en el área administrativa, siendo estos el gerente General, Cajero y el Área de comercialización.

- f) Además en lo relativo a las FUNCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE, mencionadas en el artículo 20 literales "a" y "d" y las FUNCIONES DEL DIRECTOR TESORERO, indicadas en el artículo 22 literales "f" y "j" en ambos casos las funciones mencionadas fueron cumplidas, autorizando debidamente sustentadas la erogaciones efectuadas custodiando de la mejor manera el patrimonio de la Empresa, velando además por la buena utilización de los recursos económicos".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios la Administración confirma que los fondos transferidos según estado bancario del Scotiabank emitido en abril de 2015, corresponden a los ingresos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y reconocen pendientes de reintegrar los ingresos de enero a abril de 2015; argumentando que se debe a déficit administrativo que viene de periodos anteriores. No obstante que sus argumentos son razonables, no presentan documentación que demuestre que los fondos percibidos de enero a abril de 2015 fueran reintegrados a la cuenta bancaria de ANDA, y no presentan documentos en donde ANDA les avale que se utilicen fondos adicionales a los estipulados en el contrato; por lo que la observación se mantiene.

#### 2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Verificamos que durante el período auditado; los miembros elegidos por la Junta Directiva como firmas acreditadas y solidarias para la autorización de cheques, que fungiera del 01 de enero al 30 de abril de 2015; no rindieron fianza a satisfacción de la Junta Directiva nombrada a partir del 01 de enero de 2015.

Los Estatutos de EMDESA, publicados en Diario Oficial N° 164, Tomo N° 368, de fecha 6 de septiembre del año 2005, en el artículo 46, establece: "El manejo de los fondos lo realizará la empresa a través de las cuentas bancarias que autorice la Junta Directiva y designará a los funcionarios y empleados que tendrán firmas acreditadas para el manejo de las mismas, así como las firmas solidarias, quienes deberán caucionar a satisfacción de la Junta Directiva, en la cuantía que establezca cada caso.

Con tal propósito fijará los montos a los cuales estarán autorizados.

Uno de los miembros elegidos será el "Tesorero de la Junta Directiva, quien automáticamente tendrá una de las firmas para autorizar los cheques; las otras estarán en manos del Presidente y Gerente General"

La deficiencia se debió a que los miembros de la Junta Directiva no exigieron a satisfacción de la misma que las firmas acreditadas y solidarias para la autorización de cheques, rindieran fianza.



El no rendir fianza a satisfacción de la Junta Directiva, genera que no se salvaguarden los fondos percibidos por el Servicio de Administración de Acueductos y Alcantarillados realizados por EMDESA.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los miembros de la junta directiva en nota de fecha 9 de marzo de 2016, manifiestan lo siguiente: "Tal y como se establece en el artículo 46 de los Estatutos de EMDESA, si se rindió fianza para el personal administrativo que recauda y remesa los fondos en efectivo de los usuarios, siendo estos el Gerente General, Cajero, Área de Comercialización, fianzas que pueden ser verificadas que fueron presentadas en la Auditoría realizada de Enero 2010 al 30 de Septiembre de 2014".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Se constató el rendimiento de fianza por parte del Encargado del área de Comercialización, y el Colector; pero no presentaron evidencia de las cauciones presentadas por los miembros elegidos por la Junta Directiva como firmas acreditadas y solidarias para la autorización de cheques; por lo tanto la observación se mantiene.

#### **V SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Verificamos que no existen recomendaciones de auditoría interna y externa, así también en el Informe del Examen Especial de ingresos, egresos, y verificación de denuncia ciudadana con referencia DPC-163-2014, por el periodo del 1 de mayo de 2010 al 30 de septiembre de 2014; emitido por La Corte de Cuentas de La Republica, no contiene recomendaciones que afecten las actividades evaluadas en el Examen Especial.

#### **VI CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría; efectuados durante el Examen Especial; se comprobó que: Existen fondos correspondientes a los ingresos de enero a abril de 2015 que no fueron transferidos a la cuenta bancaria de ANDA, en cumplimiento al contrato firmado por ambas partes por el monto de \$ 80,023.89 y respecto a que si existió apropiación de fondos; concluimos que no hubo, dado que se verificó que los fondos fueron utilizados para sufragar déficit financiero que la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora en San Francisco Gotera y Chilanga de Acueductos y Alcantarillados (EMDESA), trae de periodos anteriores con ANDA; mismos que argumentan fueron utilizados para gastos administrativos; porque los fondos otorgados según contrato firmado no eran suficiente.

#### **VII PARRAFO ACLARATORIO**

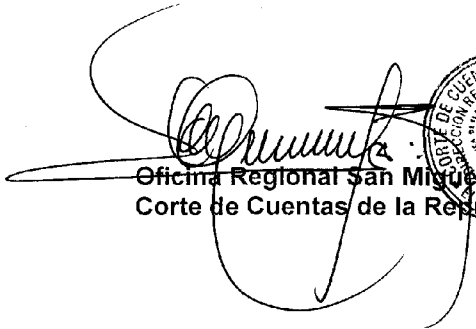
El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre los fondos percibidos y no remesados a la cuenta de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por parte de la Empresa Municipal Descentralizada, Administradora en San Francisco Gotera y Chilanga de Acueductos y Alcantarillados



(EMDESA), durante el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; por tal razón no se emite una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros. Y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la Republica y para ser notificado a la Junta Directiva de EMDESA.

San Miguel, 16 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Oficina Regional San Miguel DIRECTORA  
Corte de Cuentas de la República

